

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante y la demandante presentaron escrito de terminación por pago total del proceso ejecutivo, previa corrección de lo requerido en Auto 1636 del 04 de noviembre de 2022.

El escrito de terminación fue remitido desde el correo electrónico guisumo2913@gmail.com inscrito en la plataforma SIRNA. VER PDF 23.

Noviembre 8 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA C.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LINA JOHANA GOMEZ RODRIGUEZ
Demandados: RICARDO GÓMEZ OCAMPO Y
JESÚS MARÍA GÓMEZ TAMAYO
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00054-00
Auto: 1652

En memorial que antecede VISIBLE A PDF 021, la ejecutante **LINA JOHANA GOMEZ RODRIGUEZ C.C 52.776.648**, quien actúa con su apoderado judicial **GUILLERMO SUAREZ MORIONES C.C 17.016.584 Y T.P No. 8328**, mediante escrito digital visible a PDF 021 del dossier y que fuera remitido desde el correo electrónico guisumo2913@gmail.com, inscrito por el vocero judicial en la plataforma SIRNA, para efecto de actuaciones y notificaciones judiciales solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Estudiado el anterior escrito, se encontró que el apoderado judicial erró en el nombre de uno de los demandados en su solicitud, ante lo cual, se profirió el auto No. 1636 del 04 de noviembre de 2022 requiriendo al mismo para que aclarará el nombre del demandado a fin que su solicitud de terminación del proceso pudiera ser estudiada por el despacho.

En memorial VISIBLE A PDF 023, el apoderado en cumplimiento del auto anteriormente referido, corrigió el nombre del demandado Rodolfo Gómez Ocampo por el de **RICARDO GÓMEZ OCAMPO**

y reitera su solicitud inicial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Esta juzgadora, previa corrección de los errores de la solicitud elevada y por encontrar procedente la mencionada petición, dispondrá la correspondiente terminación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO, que ha** propuesto **LINA JOHANNA GOMEZ RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de la persona y bienes de los señores **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO C.C No. 16.212.976 Y RICARDO GOMEZ OCAMPO C.C 14.570.301**

SEGUNDO: DISPONER LA CANCELACION Y EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE LOS REMANENTES O DE LO BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL QUE ADELANTA BEATRIZ ELENA ARIAS DE BETANCURT CONTRA JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO, Y QUE SE ADELANTA EN ESTE MISMO ESTADO JUDICIAL BAJO EL GUARISMO 2019-00165-00, MEDIDA ORDENADA MEDIANTE EL AUTO 511 DE 17 DE JULIO DE 2020. (VER PDF 04).

SEGUNDO: DISPONER LA CANCELACION Y EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO DEPOSITADOS EN CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO O QUE A CUALQUIER OTRO TITULO BANCARIO O FINANCIERO POSEAN LOS SEÑORES JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO C.C NO. 16.212.976 Y RICARDO GOMEZ OCAMPO C.C 14.570.301, EN LOS BANCOS BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA , BANCO DE OCCIDENTE , BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL CON SEDE EN CARTAGO VALLE.

LA MEDIDA CAUTELAR FUE ORDENADA MEDIANTE AUTO 976 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y COMUNICADA MEDIANTE OFICIO 814 DE DICIEMBRE 2 DE 2022. (VER PDF 09)

POR SECRETARIA LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO DE CANCELACIÓN CON DESTINO A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

TERCERO: EL DESPACHO NO PROCEDERA A DECRETAR LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DE LOS REMANENTES O DE LO BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O DEL REMANANTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL QUE ADELANTA LA MISMA EJECUTANTE LINA JOHANA GOMEZ RODRIGUEZ CONTRA RICARDO GÓMEZ RODRIGUEZ, Y QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE BAJO EL GUARISMO 2020-0047-00, MEDIDA ORDENADA MEDIANTE EL AUTO 976 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.(VER PDF 09).

LO ANTERIOR EN VIRTUD A QUE LA MISMA **YA SE ENCUENTRA DESISTIDA** CONFORME SE PUEDE VERIFICAR EN EL AUTO 1035 DE JULIO 22 DE 2022 VISIBLE A PDF 020 DEL PLENARIO.

CUARTO: ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

lmvz

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **NOVIEMBRE 9 DE 2022**
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2379eb93ea1c55c4765f327bc77fbb6cd8636525d68f3588797a378d03168e8b**

Documento generado en 08/11/2022 01:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>